CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA"LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU"

QUE OTORGA

SR. CRISTIAN FERNANDO VALLEJO CRUZ Y

SR. JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN

CUANTIA: USD $ 800.00

(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_lithoil

Escritura No: **2013-17-01-040-P006399**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Cristian Fernando Vallejo Cruz** y el señor **Jorge Eduardo Muñoz Romann,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, quienes declaran ser ingeniero geólogo y abogado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **CRISTIAN FERNANDO VALLEJO CRUZ, y JORGE EDUARDO**

MUÑOZ ROMANN, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ingeniero y abogado respectivamente, casados, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO 1.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-** Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "**LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU**" Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, siendo su nacionalidad la Ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la sociedad es: uno.- La prestación de servicios, gestión, investigación y desarrollo, asesorías, y transferencia de tecnología en áreas relacionadas con la geología, ingeniería de petróleos, ingeniería de superficie en campos de gas y petróleo, e ingenierías afines, su infraestructura y operación; dos.- Asesoría para proyectos de investigación; asesoría para la optimización, selección y análisis salarial, y evaluación de desempeño de los organismos privados o estatales; tres.- Estudio, análisis, elaboración, desarrollo, ejecución y fiscalización de toda clase de proyectos dentro de los ámbitos petrolero, minero, eléctrico y energético en general; cuatro.- Prestación de servicios de supervisión y auditoria petrolera, energética, minera y ambiental; servicios de certificación de cantidad y calidad de entregas - recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de

custodia; servicios de calibraciones de tanques y medidores; servicios de inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y derivados; servicios de inspección, control y certificación de vehículos y contenedores refrigerados y no refrigerados; servicios de auditoría, análisis económico, contable y financiero de las actividades relacionadas con la actividad petrolera en general; servicios de asesoría técnica, planificación, estudio, diseño, instalación, montaje, mantenimiento e inspección de tanques de almacenamiento de combustibles y petróleo; cinco.- Importación, exportación, almacenamiento, comercialización y distribución al granel de derivados de petróleo y crudos en general; seis.- Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de estaciones de servicio de gasolineras, de plantas de mezclado de productos hidrocarburíferos y refinerías, de instalaciones petroleras, oleoductos, poliductos, terminales de almacenamiento y despacho de derivados de petróleo, de refinerías y de campos de producción de petróleo y gas; siete.- Importación, exportación, comercialización, arrendamiento, instalación y mantenimiento de equipos y maquinarias para la exploración, explotación, producción e industrialización del petróleo; equipos y maquinarias para el desarrollo y aplicación de la petroquímica; ocho.- Estudio, diseño, planificación, cálculo, ejecución y fiscalización de proyectos hidrocarburiferos; planificación, estudio, control, ejecución y evaluación de proyectos de protección ambiental, de remediación ambiental, de bio-remediación, de control y limpieza de derrames de hidrocarburos, de instalación de geomembranas y de reforestación; nueve.- Prestación y provisión de los servicios de mantenimiento de instalaciones de superficie, campamentos, plataformas de perforación y áreas industriales del sector petrolero; prestación y provisión de los servicios de laboratorios, de suelda especializada api, awwa; prestación y provisión de los servicios de incineración controlada de toda clase de residuos sólidos, líquidos, semilíquidos

o contaminados con material de hidrocarburos; prestación y provisión de servicios de tratamiento de efluentes de perforación y de tratamiento integrado de piscinas y suelos contaminados con fluidos de hidrocarburos; servicio de limpieza y mantenimiento de canales, y "manholes"; servicios de traslado y manejo de químicos controlados y explosivos para la industria petrolera y minera; servicios de manejo y traslado de taladros y torres de perforación para la industria petrolera; diez.- Realización de peritajes, ajustes, avalúos, inspecciones, control de calidad y la supervisión económica, técnica, cuantitativa y cualitativa, de maquinaría, equipos y repuestos del sector energético, ya sea para la importación o la exportación; once.- Servicios y trabajos de recuperación en zonas de derrames petroleros (landfarming) aplicando una metodología propia; de control de taludes con el uso de tecnología cobernet; de reforestación y de protección ambiental; doce.- Montaje y ejecución de proyectos de estructuras metálicas, galpones, tanques de almacenamiento, campamentos y plataformas industriales, siempre que estén relacionados con la industria del sector forestal, minero y energético; trece.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinaria industrial liviana o pesada, vehículos, herramientas, insumos y repuestos, relacionados con la actividad forestal, petrolera, minera y de generación eléctrica; catorce.- La compañía podrá, previa la autorización y concesión respectiva otorgada por la autoridad pública competente, y una vez observados y cumplidos los requisitos señalados en las leyes, reglamentos y demás normas competentes, dedicarse a la prestación del servicio forestal, petrolero, minero y de generación eléctrica, pudiendo utilizar para la prestación de estos servicios maquinaria y equipos de su propiedad, otorgados en arrendamiento o en cualquier otra figura jurídica permitida por la ley y la autoridad para ese tipo de compañías; y quince.- La Representación y comercialización en el país o en el exterior de software y/o productos afines a los servicios relacionados con el

objeto social y cualquier otro tipo de actividades o negocios que sean de objeto lícito para el comercio y que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social de la compañía, y que sean permitidas por la ley para esta clase de compañías. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá además ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, dentro del margen legal para este tipo de sociedades y su objeto social. Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del capital.-** Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción. **TITULO III.- Del gobierno y de la administración.-** Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Séptmo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noverno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda

una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente general de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un Período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el

presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y otro suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El cuadro de integración de capital en dólares americanos es el siguiente:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN-TAJE	TOTAL
- CRISTIAN FERNANDO VALLEJO CRUZ,	720,00	720,00	720	90%	720,00
- JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN,	80,00	80,00	80	10%	80,00
TOTAL	800,00	800,00	800	100%	800,00

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. **QUINTA.- AUTORIZACION.** Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos (6242). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Cristian Fernando Vallejo Cruz

c.c. 171162726-3

f) Sr. Jorge Eduardo Muñoz Romann

c.c. 172142565-8

La Notaria

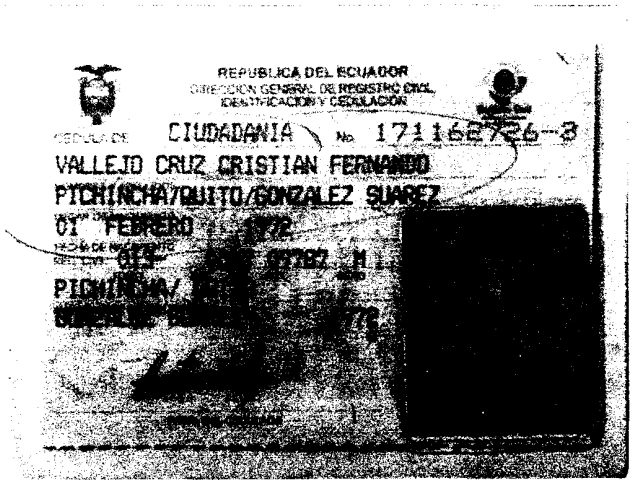
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171162726-3

VALLEJO CRUZ CRISTIAN FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 FEBRERO 1972

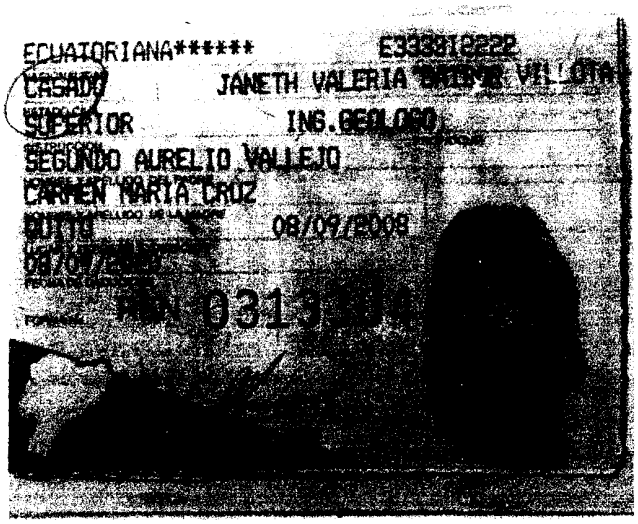
ECUATORIANA******

CASADO

SUPERIOR ING.GEOLOGO

SEGUNDO AURELIO VALLEJO

CARMEN MARIA CRUZ

08/09/2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

024

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1721425658-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ ROMANN
JORGE EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Santiago de Chile
FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SILVIA LORENA
GAIBOR VILLOTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ MUÑOZ JORGE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMANN SEPULVEDA CARMEN LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28

V0000V2002

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

029

029 - 0124 1721425658
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO
IÑAQUITO
IÑAQUITO
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721425658 MUñOZ ROMANN JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2013 12:35:03

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante [illegible] No. [illegible] el día [illegible] MUÑOZ ROMAN JORGE EDUARDO
[illegible] 1721425658 en este Banco la cantidad de $ 800
[illegible] apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la
EITHOR ECUADOR S.A. EITHORE CU que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA- VISA	VALOR	
1	VELA ESTRELLA CRISTIAN FERNANDO	1711627263	$ 720.00	usd
2	MUÑOZ ROMAN JORGE EDUARDO	1721425658	$ 80.00	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
	TOTAL		$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
[illegible]
Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

BANCO PICHINCHA C.A.
Jacqueline [illegible]
Supervisor de Negocios
Agencia Iñaquito

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.- 0008

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0009

2013-17-01-040-P006399

Doctora Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P006399	No. De Fojas.	10

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-09-12 16:05:18

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CRISTIAN FERNANDO VALLEJO CRUZ	Cédula de Ciudadanía	171162726-3	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN	Cédula de Ciudadanía	172142565-8	Ecuatoriana	Compareciente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA'LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU'

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0010

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004705 de fecha veinte de Septiembre del dos mil trece, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía Lithoil Ecuador S.A. Lithoilecu. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución la mencionada compañía, otorgada ante mí, el doce de Septiembre del dos mil trece.- Quito, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004705**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **12/septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU**.

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4125 de 19/septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: en el artículo tercero de los estatutos sociales en cuanto al arrendamiento de equipos y maquinarias agrégase que se excluyen las actividades de leasing financiero en calidad de arrendadora.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de septiembre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7545393
Nro. Trámite 1.2013.2556
IVD/

..Registro Mercantil de Quito

0014

TRÁMITE NÚMERO: 44184

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33894
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3766
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721425658	MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711627263	VALLEJO CRUZ CRISTIAN FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004705
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

IMP. IGM. ea

..Registro Mercantil de Quito

0015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

IMP. IGM. ca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35603

Quito, 04 [illegible]

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LITHOIL ECUADOR S.A. LITHOILECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO